



10.- NORMATIVA REGULADORA DE LAS BECAS COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2005 y publicada en el BO-UCLM nº 86 de noviembre de 2005)

La Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) establece un sistema de ayudas a los estudiantes de la misma por su colaboración en servicios en los centros docentes universitarios o en otros servicios de la Universidad que desarrollen actividades dirigidas a la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

A lo largo de estos años, diferentes Centros Universitarios han convocado becas de estas características y se han incrementado considerablemente el número total de becas convocadas por la UCLM. Por ello, se hace patente la necesidad de esta normativa para homogeneizar las condiciones de todos los estudiantes beneficiarios de estas becas en la Universidad de Castilla la Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto establecer las bases que deben regular las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de las becas-colaboración que se concedan a los estudiantes de la UCLM.

Deberán cumplir los preceptos de esta normativa todas las convocatorias que realice este Vicerrectorado, así como cualquiera de los Centros de la Universidad de Castilla la Mancha.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- El solicitante de una beca-colaboración debe reunir los siguientes requisitos:

A) Estar matriculado en enseñanza oficial en la Universidad de Castilla-La Mancha, en los cursos o ciclos de la titulación que se indiquen en las correspondientes convocatorias, y en el Campus para el que se convoca la beca. Sin embargo, el solicitante, podrá estar matriculado en un Campus distinto cuando los estudios requeridos no se impartan en el Campus para el que se convoca la beca.

B) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, excepto si dicha titulación es el requisito académico que ha permitido al alumno matricularse en segundo ciclo, por enseñanza oficial, en la Universidad de Castilla-La Mancha.



- C) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente.
- D) Reunir los requisitos económicos y académicos establecidos en cada una de las convocatorias.
- E) Ser beneficiario del seguro escolar en el curso académico para el que se convoca la beca.

Artículo 3. Convocatorias.

Las convocatorias que realicen los Centros dependientes de la Universidad de Castilla la Mancha deberán contar con la previa autorización expresa del Vicerrectorado de Alumnos. Para ello se cumplimentará el modelo que aparece en el Anexo I, que deberá remitirse con una antelación mínima de 15 días a la publicación de dicha convocatoria.

Las modalidades de becas que convocará el Vicerrectorado de Alumnos serán las que tengan como destino los servicios generales de la Universidad de Castilla la Mancha. Las becas cuya colaboración deba realizarse en un solo Centro, deberán convocarse y dotarse por dicho Centro docente o de investigación.

Todas las convocatorias de becas colaboración que se realicen al amparo de la presente normativa, deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Órgano convocante. El órgano convocante garantizará la publicidad y dará la máxima difusión a las convocatorias por los medios que consideren mas adecuados, y en todo caso deberá comunicarlas al Vicerrectorado de Alumnos y a las Unidades de Gestión de Alumnos del Campus que corresponda.
2. Objeto de la beca. Las ayudas, convocadas bajo la denominación de becas-colaboración, están destinadas a facilitar que los estudiantes de la UCLM presten su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en centros docentes de la misma o en alguno de sus servicios. Se pretende que el beneficiario de la beca-colaboración se inicie en tareas que estén directamente vinculadas a los estudios que están cursando, y sirvan para incrementar y mejorar su formación.
3. Destinatarios de la beca. Tendrán la consideración de becarios de colaboración, aquellos estudiantes que sean beneficiarios de una beca concedida por la UCLM, a través de cualquiera de las convocatorias que bajo esa denominación efectúe el Vicerrectorado de Alumnos o cualquiera de los Centros pertenecientes a esta Universidad.
4. Dotación económica.
5. Periodo de disfrute y horas semanales de colaboración.
6. Plazo, formalización de solicitudes y documentación que deban acompañar.



7. Requisitos de los candidatos, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como su forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.
8. Comisión de selección y baremación para ordenar a los candidatos.
9. Criterios de selección. Los criterios de selección para la adjudicación de las becas, deberán basarse en criterios de tipo académico, económico y de currículum vitae de los solicitantes en el que se pueda valorar la mejor adecuación al servicio de que se trate, así como el interés formativo del becario garantizando en todo caso la transparencia del proceso.
10. La determinación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.
11. Medios de notificación que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad por los interesados.
12. Indicación de que la resolución que acuerde la concesión o denegación de la beca pone fin o no a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquélla procedan y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 4. Derechos y Obligaciones del Becario.

Son derechos del becario de colaboración:

1. Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario. Los pagos periódicos de la ayuda económica se efectuarán durante el periodo, sin que conste renuncia o cese, y siempre previo informe de seguimiento del responsable del servicio.
2. Obtener de los organismos, centros y servicios universitarios o instituciones que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios.
3. Que la prestación del servicio contribuya a su formación académica y/o su desarrollo personal y social, y que comporte adquisición de competencias y habilidades.

Son deberes del becario de colaboración:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
3. Seguir durante el curso correspondiente, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.
4. Prestar su colaboración, durante las horas que se indiquen en la convocatoria, en el centro o servicio correspondiente, sometiéndose a las directrices del responsable de los mismos.



Artículo 5. Periodo de disfrute.

El período de disfrute de la beca-colaboración será el que se indique en la convocatoria correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso de un año. Agosto será inhábil a todos los efectos, incluso el económico, en todas las modalidades de becas, con la posible excepción de las de Biblioteca Universitaria, en las que el periodo inhábil de un mes de verano coincidirá o no con agosto, en función de las necesidades del servicio. El beneficiario podrá continuar disfrutando de la beca, excepcionalmente, por todo el periodo para el que se concede, aunque finalice sus estudios en el mismo curso académico en el que se ha publicado la convocatoria correspondiente.

En ningún caso, las becas convocadas serán susceptibles de prórroga.

Artículo 6. Dotación.

La dotación económica será la que, para cada modalidad de beca se establezca en la convocatoria correspondiente. La dotación económica de las becas convocadas por Centros será por cuenta del órgano convocante.

Con el fin de homogeneizar las cuantías a percibir por todos los beneficiarios de becas de colaboración de la UCLM, se establecerá como cantidad mensual a percibir la que se fija cada año en la convocatoria general de becas de colaboración convocadas por el Vicerrectorado de Alumnos, ajustando, en todo caso, el importe mensual de la beca a la dedicación de la misma.

Artículo 7. Incompatibilidades.

Estas becas-colaboración son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda. A dichos efectos, se declara expresamente la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier tipo de beca o ayuda concedida por las Administraciones Públicas, así como con cualquier otro tipo de beca o ayuda al estudio otorgada por la Universidad de Castilla-La Mancha, a excepción de las de carácter general convocadas para el curso correspondiente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

No se podrá disfrutar de estas becas-colaboración si el solicitante tiene una relación laboral o administrativa con entidad pública o privada, o está trabajando por cuenta propia.

No podrá solicitar una beca-colaboración quién, con anterioridad, haya renunciado a una beca-colaboración de la UCLM, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrectorado de Alumnos. Igualmente no podrán ser beneficiarios de una beca de colaboración quien habiendo disfrutado de ella con anterioridad, su nombramiento haya sido revocado por incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada, según se dispone a tal efecto en el artículo 13 de este reglamento.



Artículo 8. Derechos y Obligaciones de los Órganos y Servicios Receptores de Becarios.

Son derechos de los órganos y servicios receptores de becarios:

1. Que el beneficiario de la beca preste su colaboración, durante las horas que se indiquen en la convocatoria, en el centro o servicio correspondiente.
2. Instar la revocación y suspensión de la beca en los casos previstos en el art. 13 de la presente normativa

Son deberes de los órganos y servicios receptores de los becarios:

1. Procurar que la prestación del servicio contribuya a la formación académica y/o desarrollo personal y académico del becario de colaboración.
2. Procurar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los estudios de los becarios, adecuando la prestación del servicio a los horarios de clases, prácticas internas y externas al Centro, etc, que requieran los estudios que realice el becario.
3. Emitir a finales de cada mes una certificación, en la que se especificará que los becarios relacionados han prestado su colaboración de conformidad, tanto en las tareas encomendadas como en el horario establecido en la convocatoria. Dicha certificación incluirá, como mínimo, nombre y apellidos de los becarios, DNI, fecha de nacimiento, fecha efectiva de incorporación al servicio, e importe a cobrar, según el modelo que se incluirá en cada convocatoria.
4. En caso de incumplimiento por el becario de las prestaciones de la beca, deberá emitir un informe dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrectorado de Alumnos.

Artículo 9. Cobertura de Vacantes.

Cuando una beca-colaboración quede vacante:

- A) Se concederá al primer suplente si no se ve afectado por ninguno de los motivos de renuncia abajo indicados. En caso de renuncia justificada, se pasará al último lugar de la lista y se repetirá el proceso con quien quede en primer lugar. Todo suplente que renuncie injustificadamente a la beca, será eliminado de la lista de suplentes.
- B) A un suplente que no pueda ser localizado telefónicamente se le enviará un escrito certificado con acuse de recibo para que, en el plazo de dos días hábiles, comunique telefónicamente al Servicio o Centro correspondiente si acepta o renuncia a la beca-colaboración, sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito, considerando que la no contestación en dicho plazo supone renunciar a la misma.



C) En el supuesto de agotarse los suplentes de una modalidad de beca podrá ofrecerse la beca vacante, en casos excepcionales, a suplentes de otra modalidad de beca de similares características y del mismo Campus, siempre que se garantice la contribución de la beca a la mejora y ampliación de la formación académica del alumno-becario o la adquisición de habilidades y competencias personales y sociales. En este caso la no aceptación de la beca ofertada no implicará la eliminación de la lista de suplentes de la beca inicialmente solicitada por el alumno.

Artículo 10. Renuncia, Revocación y Suspensión de la Beca.

1. La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrectorado de Alumnos o del Centro convocante, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de estas características en el futuro.

2. Deberá renunciar, por escrito, a la beca-colaboración todo beneficiario que:

- Deje de cumplir, durante el curso correspondiente, los requisitos específicos de la modalidad de beca que disfruta, excepto en el supuesto de finalización de los estudios en el curso correspondiente.
- Incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente normativa.

3. Son causas de revocación de la beca-colaboración:

- No cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 7 de la presente normativa, que deberá resolver el órgano competente en atención al informe justificativo de dicho incumplimiento, emitido y firmado por el responsable del servicio.
- Seguir disfrutando de la beca sin tener derecho a ello ni haber renunciado a la misma; lo cual supondrá la obligación por parte del beneficiario de reintegrar a la Universidad las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender aquella por posible fraude.

Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado de Alumnos por los responsables de los Centros o Servicios, en el caso de becas convocadas por el Vicerrectorado de Alumnos, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida. Dicha notificación se efectuará en el informe mensual al que se refiere el Art 8.

El beneficiario que renuncie justificadamente a la beca-colaboración, podrá solicitar, en el mismo escrito de renuncia, ser incluido al final de la lista de suplentes.

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas. En ese periodo, el responsable del servicio podrá sustituir al becario con el suplente que figure en primer lugar en la lista, aunque solo durante el periodo especificado para dicha suplencia.



Queda autorizado el Vicerrectorado de Alumnos para aclarar las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente normativa, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Artículo 11. Resolución.

La Comisión de Selección formulará al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad la propuesta de concesión de becas-colaboración, ordenadas según la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de baremación y selección aplicados.

Artículo 12. Recursos.

La Resolución del Rector concediendo las becas-colaboración, que será publicada en los tablones de anuncios del Rectorado, Vicerrectorados de Campus, E.U. Politécnica de Almadén y Centro de Estudios Universitarios de Talavera de la Reina y notificada personalmente a los beneficiarios, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o al de la notificación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 13. Régimen Jurídico.

En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de Castilla-La Mancha, y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual laboral o administrativa con dicha Universidad.

A las becas colaboración les resultará de aplicación el régimen de Derecho Administrativo especial que se establece en esta normativa.

Se excluyen de la presente norma los preceptos de Derecho Laboral y de la Seguridad Social con la única excepción de lo establecido en el art. 46.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, relativo a que los estudiantes gozarán de la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.



Las presentes normas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; en los Estatutos y normativa económica y financiera de la UCLM y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 14. Entrada en Vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.



Anexo I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL VICERRECTORADO DE ALUMNOS PARA CONVOCAR BECAS COLABORACIÓN

Órgano convocante. Centro:

Objeto de la beca:

Destinatarios de la beca:

Dotación económica:

Periodo de disfrute:

Horas semanales de dedicación:

Plazo y formalización de solicitudes:

Requisitos de los candidatos:

El Decano/Director

**VºBº
Vicerrectorado de Alumnos**

Fdo.:

Fdo.: